



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 4 de febrero

Número 28

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular número 2

Sobre normas para la renovación del Censo Electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 24 de enero actual, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de diciembre pasado se publicó una Orden de la Presidencia del Gobierno dictando normas para la renovación del Censo Electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.—Esta Orden en sus artículos 3, 4 y 6, fija plazos concretos para el cumplimiento de determinados trámites, por parte de los Municipios, Presidentes de Diputaciones Provinciales y Alcaldes, por lo que esta Dirección General, llama la atención sobre su exacto cumplimiento dentro de los términos fijados en evitación de los perjuicios que se irrogarían en la confección del Censo Electoral. En su virtud, por V. E., se ordenará la inserción de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, y requerirá de todas las Corporaciones Locales, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por dicha Orden en cuanto les afecte".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la expresada

Dirección General a efectos de que por todas las Corporaciones Locales, se cumplan con el mayor rigor y máximo detalle las normas contenidas en la aludida Orden de la Presidencia del Gobierno, dentro de los términos y plazos fijados para la más exacta y rápida confección del Censo Electoral.

Burgos, 26 de enero de 1966.—
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Circular número 3

Sobre estadística de inversión de las Corporaciones Locales, referentes a los ejercicios de 1964 y 1965

En cumplimiento de lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística, la Delegación Provincial, de aquel Organismo, y al igual que en años anteriores, procederá a confeccionar la estadística de las inversiones de todas las Corporaciones Locales, referidas a los ejercicios de 1964 y 1965, a cuyos efectos serán remitidos a todas las Corporaciones Locales de esta provincia, los pertinentes cuestionarios e instrucciones, que deberán ser diligenciados y cumplidos con la máxima atención, interés y rigor. Por lo que exhorto a todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de Administración Local, para que cumplimenten el servicio que se les interesa con el máximo celo y exactitud, en cuanto a la observancia de las normas de orientación y a los plazos en que deben ejecutarlo.

La inobservancia de lo que se ordena implicaría con contracción de responsabilidad de orden administrativo, por el perjuicio que se irrogaría a un servicio de general y alto interés nacional.

Burgos, 27 de enero de 1966.—
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Vías pecuarias

CIRCULARES

Declarada como "excesiva", por Orden Ministerial de 29 de agosto de 1962, la vía pecuaria "Colada de la Carretera de Madrid", en parte de su recorrido, dentro del término municipal de Villagonzalo Pedernales, de esta provincia, y acordada igualmente su parcelación, siendo firme y subsistente el deslinde que se practicó en su día, se hace público para general conocimiento, que el día 1.º de febrero y durante un plazo de quince días hábiles, estará expuesto al público el expediente de enajenación de la parcela resultante, deslindada al efecto.

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, los propietarios de terrenos colindantes podrán solicitar la parcela sobrante, de estar inmediata a sus fincas, mediante instancia debidamente reintegrada, que presentarán en las oficinas municipales, consignando en las mismas las características de su título de propiedad.

También dentro del mismo plazo,

podrán solicitar la referida parcela tanto el Ayuntamiento, como otros Organismos de carácter oficial, en los casos señalados en el párrafo 2.º del expresado artículo 28.

De no ser objeto de petición, será enajenada en pública subasta.

Burgos, 1 de febrero de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Se hace público para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Belorado (Burgos), con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, enero de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Circular número 3/66

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de febrero, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos

y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva.

Los aceites de oliva comestibles de producción nacional reseñados en el artículo noveno de la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite de Girasol

Los precios de tasa fijados para el aceite de girasol son:

Aceite de girasol envasado con envase a devolver, 27 pesetas litro.

Aceite de girasol envasado con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Soja

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 13/1965, de 18 del corriente mes ("Boletín Oficial del Estado", núm. 308, del 25) la venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

Precios de protección al consumo

Con carácter indicativo y a los fines de que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, puedan adoptarse las medidas previstas en el artículo 28 de la Circular 11/1965, se encuentran establecidos los siguientes precios de protección al consumo:

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Prohibición de mezclas

Queda prohibida la mezcla de los aceites a que se refiere la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, salvo para los aceites de regulación denominados "Aceite vegetal refinado".

Envasado obligatorio de aceite

La venta al público de los aceites comestibles se realizarán exclusivamente en régimen de envasado.

Garantía de Abastecimiento

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite vegetal refinado". En el supuesto de que excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquiera otra clase de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visiblemente mediante el correspondiente cartel en todos los establecimientos expendedores de aceite.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 10/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 6 del 8 de 1965, ("Boletín Oficial del Estado", número 200 del 21) el arroz blanco de 1.ª se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª matizado, 13,30 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de arroz clase 1.ª.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500

gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular, serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 31 de enero de 1966.—
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario 57 de 1965, por imprudencia, se hace saber por la presente a Margaret Imelde Sheridan, con domicilio desconocido en Londres, cuyas demás circunstancias se ignoran que por auto dictado en dicho sumario con esta fecha, se ha declarado concluso, emplazándola como responsable civil subsidiaria a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, por medio de Abogado y Procurador, que la defienda y represente bajo apercibimiento que, caso de no hacerlo así, la serán nombrados de oficio.

Y para que conste, expido la presente en Miranda de Ebro, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Vergara

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta villa de Vergara (Guipúzcoa), en providencia dictada con fecha 14 de enero del año en curso, recaída en juicio verbal de faltas, he acordado citar a don Melchor Sahagún Sánchez, domiciliado en Burgos, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 24 del próximo mes de febrero y sus dieciséis horas, comparezca ante el Juzgado Comarcal de Vergara, sito en la Plaza de Irazábal, número 2, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio, con las pruebas de que intente valerse y bajo apercibimiento de que, de no verificarlo ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al mencionado Melchor Sahagún Sánchez, expido y firmo la presente cé-

dula en Vergara, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relacionará, cuyo paradero así como el de sus padres, se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, el día 30 del mes en curso al acto de rectificación del alistamiento, el segundo domingo de febrero día 13, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el tercer domingo de febrero día 20, a la clasificación y revisión de soldados, rogando y encareciendo a las personas que supieren el paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozo que se cita

José Luis Gil Revenga, hijo de Ursicino y Teodosia, nacido el día 18 de septiembre de 1945.

Castrillo de la Vega, 28 de enero de 1966.—El Alcalde, Basilio Carrasco.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

Ignorándose el paradero del mozo del Reemplazo del año actual, Víctor Ortega Inchauspe, hijo de José y de Manuela, que nació en este Distrito, el día 18 de julio de 1945, por el presente se le cita para que el día 30 del mes actual comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento Pleno, a las doce de su mañana, así como también se le cita al de el cierre de listas, que tendrá lugar el 13 del mes de febrero, a la misma hora y

por último al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio en el mismo salón de Actos de la Corporación, el día 20 de dicho mes de febrero, a las nueve de su mañana, aperciéndole que, de no comparecer a este último, le parará perjuicio.

Merindad de Castilla la Vieja, 18 de enero de 1966. — El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Briviesca

En virtud de lo acordado, y, a tenor de lo establecido en las disposiciones de aplicación vigentes, se anuncia concurso para la adjudicación de la Plaza de Toros, durante las temporadas de 1966 a 1968 inclusive, bajo las condiciones mínimas establecidas en el pliego oportunamente aprobado por este Ayuntamiento.

Los concursantes constituirán previamente la fianza provisional de veinte mil pesetas que, persona natural o jurídica a quien se adjudique el concurso, deberá elevar a sesenta mil pesetas como definitiva para responder del compromiso.

Se admiten proposiciones durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, que deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con arreglo al pliego de condiciones y con justificante de haber prestado la fianza provisional, una declaración de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad y documento acreditativo de hallarse encuadrado y al corriente, en el Sindicato de Empresarios de Plazas de Toros, todo ello bajo sobre cerrado y lacrado, con la indicación que exigen las condiciones.

Dichas proposiciones, se presentarán durante los días hábiles y horas de oficina, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de

número, piso, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm., correspondiente al día de de 1966, así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de cesión de la Plaza de Toros de Briviesca, durante las temporadas 1966, 1967 y 1968, se compromete a tomar a su cargo los siguientes festejos, cuyo detalle también se indican, y ofrece la cantidad de pesetas, por la cesión de dicha Plaza en indicadas temporadas.

Fecha, firma y rúbrica.

Briviesca, 31 de enero de 1966.—El Alcalde, Ricardo Villanueva Pe layo.

329.—274,50

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Con arreglo a lo dispuesto por el Distrito Forestal, al pliego de condiciones publicado en 1963, y al de carácter económico aprobado por el Ayuntamiento, se anuncia la celebración de la subasta de resinas en la campaña de 1966, monte núm. 250 "Pinar", 21.500 pinos a vida y 1.353 a muerte, tasados en 256.795 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, el próximo día 23 de febrero y sobre las doce del medio día; es la tercera entalladura.

La presentación de proposiciones para la misma serán presentadas hasta las catorce horas del día anterior a la subasta.

Si quedase desierta ésta, la segunda subasta se celebrará a los diez días, a la misma hora y las mismas condiciones.

En lo no previsto regirá el Reglamento de Contratación.

Pinilla de los Barruecos, 28 de enero de 1966.—El Alcalde, Simón Mamolar.

327.—130,50